

L

En la fecha, Larco Herrera Hermanos i Alberto Larco Herrera celebran el siguiente contrato:

Alberto Larco Herrera cede i traspasa á favor de Larco Herrera Hermanos la mitad de la acción que le corresponde en esta Sociedad.

El pago de dicha transferencia la hacen Larco Herrera Hermanos:

- (a) Con todos los capitales existentes en la hacienda Sangual i para cuya valorización se tendrán como base los inventarios practicados el 31 de diciembre de 1907; excluyéndose de esos capitales las reses de matanza compradas para el abastecimiento de Chiclín;
- (b) Con la suma de 4000 soles gastados en la toma de posesión del fundo Sangual i en otras necesidades derivadas de esta misma diligencia, la cual suma se imputa, desde luego, en parte de pago á don Alberto Larco Herrera;
- (c) Con el saldo de la cuenta que este señor tenga á Larco Herrera Hermanos el 30 del mes en curso.

Como el valor de la acción de don Alberto Larco Herrera en la Negociación Larco Herrera Hermanos se conocerá mediante el balance general de la Sociedad al 31 de diciembre del año último, la diferencia que resultare á favor del cedente se amortizará por armadas mensuales de 1250 soles durante 12 meses, á partir del 1° de mayo próximo; i con entregas de 1000 soles en cada uno de los demás, si á esto diera lugar el monto de la media acción vendida. Don Alberto Larco Herrera percibirá el 8 % anual por intereses del saldo á que tuviere opción; siendo entendido que el servicio de intereses irá disminuyendo en proporción á los pagos mensuales.

Conocido que sea el precio de la media acción de que se desapropia don Alberto Larco Herrera, se otorgará la correspondiente escritura pública, en sujeción á las bases que quedan puntualizadas, debiendo ambos contratantes sufragar por igual los gastos de alcabala i demás que ella origine.

Queda pactado también que cualquiera diferencia que se suscite con motivo de este contrato - que hoy se firma por duplicado i que acepta Rafael Larco Herrera como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos-, será resuelta por don Gustavo de la Torre, á quien desde ahora i para entonces se designa como árbitro arbitrador. Llegado que sea el caso de necesitarse su intervención, se extenderá el compromiso arbitral respectivo con las solemnidades de lei.

Se deja constancia de que Larco Herrera Hermanos cobrarán los arriendos por pastos i tierras de Sangual, correspondientes al año que va á vencer el 30 del presente.

Hda. Chiclín, 9 de abril de 1908

*Alberto Larco Herrera*

AA-HCH-14

Cav. 12

Do. 105

Fs. 1

